

RESOLUCIÓN 038-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, o por queja o denuncia.”*; y en concordancia, el artículo 114 ibídem, establece: *“Los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora o el Director Provincial, o por la unidad que el Consejo de la Judicatura establezca de manera general, cuando llegare a su conocimiento información confiable de que el servidor de la Función Judicial ha incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por este Código.”*;
- Que** los numerales 10 y 14 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá...”*;

- Que** el artículo 5 de la *"Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura"*, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 029-2015, de 25 de febrero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 10 de marzo de 2015, reformado mediante Resolución 006-2018, de 16 de enero de 2018, dispone que la potestad disciplinaria: *"Consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente."*;
- Que** de conformidad con los literales d) y e) del numeral 2.2.3 del Anexo 3 del *"...Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura de Nivel Central y Desconcentrado"*, corresponde a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario: *"...d) Implementar procedimientos e instructivos internos que garanticen el cumplimiento del proceso disciplinario y observancia de principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, buscando salvaguardar el debido proceso; e) Coordinar y dirigir las oficinas provinciales de control disciplinario, así como solicitar periódicamente informes de la gestión a su cargo..."*;
- Que** existe la necesidad institucional de fortalecer la oportuna gestión del control disciplinario del Consejo de la Judicatura a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía en el inicio de los sumarios disciplinarios;
- Que** en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura en las que existen servidores que ejercen funciones de *"Directores Provinciales de Control Disciplinario"*, es necesario delimitar sus atribuciones con respecto a las competencias administrativas de los Directores Provinciales;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velin y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario inicie de oficio los sumarios disciplinarios por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando llegare a su conocimiento información confiable de que la o el servidor de la Función Judicial hubiere incurrido en una presunta infracción disciplinaria tipificada en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Una vez que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario emita el auto de inicio del sumario disciplinario, la sustanciación del mismo se realizará por la o el Director Provincial, a través de la unidad u órgano de Control Disciplinario, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Al final del literal a) del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, que se refiere a las atribuciones de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura en el ejercicio de la potestad disciplinaria, agréguese el siguiente inciso:

“Los sumarios disciplinarios a los que se refiere este literal podrán iniciarse también por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura;”.

Artículo 3.- En el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, que se refiere a las atribuciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, después del literal i), agregar los siguientes literales:

“j) Iniciar sumarios disciplinarios en contra de los servidores judiciales que presuntamente hayan cometido infracciones disciplinarias, por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura;

k) Disponer a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura realizar la investigación previa al inicio de los sumarios disciplinarios; y,

l) Coordinar, dirigir y controlar el ejercicio de la potestad disciplinaria de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.”.

Artículo 4.- A continuación del último inciso del artículo 28 de la Codificación del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, que se refiere a la sustanciación de las investigaciones e inicio del sumario disciplinario en contra de las y los servidores judiciales, agregar el siguiente inciso:

“En el caso de las investigaciones iniciadas por disposición de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, una vez expedido el informe motivado por la autoridad competente, se remitirá a dicha Subdirección Nacional, la que dispondrá la instrucción del sumario disciplinario o al archivo definitivo del expediente investigativo”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud del literal c) del su subnumeral 4.1.1 del numeral 4.1 del Anexo 3 del “Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que Incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura de Nivel Central y Desconcentrado”, las y los servidores de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que ejerzan funciones con la denominación “Director Provincial de Control Disciplinario” informarán mensualmente al Director Provincial; y, a la

Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, respecto de la gestión de control disciplinario de la unidad bajo su responsabilidad.

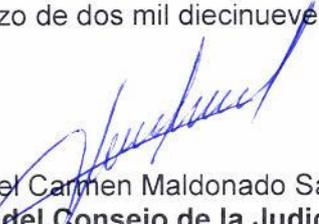
SEGUNDA.- En caso de que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario cambie de denominación, se entenderán aplicables todas las atribuciones otorgadas a esta unidad en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución será inmediata y estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, las Direcciones Provinciales; y, las Coordinaciones Provinciales de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.



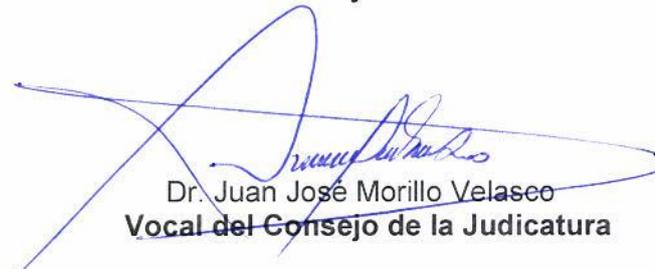
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



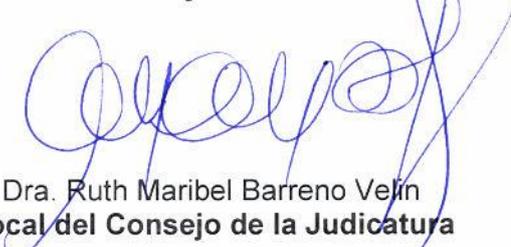
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General